



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502 -2013/MDV-ALC

Ventanilla, 16 de octubre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA;

VISTO:

El Informe N° 001-2013/CE-MDV-OD-SMM del Sistema de Salud Municipal, la Resolución de Gerencia General N° 11-2013/GGSSM de la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla, el Informe N° 271 - 2013/ MDV – GLySM, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es **“la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”**;



Mediante la Resolución de Gerencia General N° 11-2013/GGSSM de 26 de agosto de 2013 la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla designó al Comité Especial AD-HOC, responsable de conducir el proceso de selección para la adquisición de papa blanca para el proyecto de inversión pública: Mejoramiento de los servicios de atención nutricional dirigido a gestantes y niños menores de tres años del distrito de Ventanilla - Callao - Código SNIP 198278;

Que, mediante Documento de Aprobación de Expediente N° 1-2013/MDV-SSM-ADS y Documento de Aprobación de Bases N° 001-2013/MDV-SSM-ADS de 26 de agosto de 2013 y de agosto de 2013, respectivamente, se aprobaron el Expediente de Contratación y las Bases del proceso de selección para la adquisición del bien referido;

Asimismo, de conformidad con las Bases del proceso, el proceso de contratación se convocó el 4 de setiembre del 2013, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el 10 de octubre 2013, se recepciona el Oficio N° D-1648-2013/SAD-OHA, emitido por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, dando cuenta que el bien “Papa Canchán”, cuenta con ficha técnica aprobada mediante Resolución N° 410-2012-OSCE/PRE, publicada el 26 de diciembre de 2012, para su adquisición mediante procesos de selección sujetos a la modalidad de subasta inversa;

Asimismo señala que de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se advierte que el bien objeto de la contratación es “papa blanca tipo Canchán”; ya que en la descripción indicada en el Capítulo III: Requerimientos Técnicos Mínimos, se aprecia características que guardarían similitud con el bien referido en el párrafo precedente;

El artículo 91° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece, “la contratación de un bien o servicio que se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes resulta obligatoria utilizando la modalidad de Subasta Inversa, a partir de los treinta (30) días calendario después de la publicación en el SEACE. Las entidades podrán convocar un proceso de selección tradicional, en caso de la existencia de condiciones más ventajosas que sean objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, para lo cual deberán obtener la autorización del OSCE, antes de efectuar la contratación”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, de la revisión del expediente el bien referido ha sido convocado a través de un proceso clásico, cuando de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, de la ficha técnica publicada en el SEACE y de las normas emitidas por INDECOPI ; tiene las mismas características técnicas indicadas en la ficha técnica "Papa Canchan"; motivo por el cual debió convocarse a través de la modalidad de subasta inversa. Asimismo, se advierte que ni en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado ni en el documento que aprobó el expediente de contratación, se hace referencia a que el bien objeto de la convocatoria se encontraba dentro de la lista de bienes de subasta inversa;

Por lo expuesto en el numeral precedente y en aplicación del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , concordado con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, es pertinente declarar la nulidad del citado proceso en atención al Principio de Verdad Material contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...);

Que, el artículo 5° de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Especialidad de la Norma y Delegación señala que: "(...) No puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento" (el sombreado es nuestro), dado que esta sólo le compete al señor Alcalde como Titular de la Entidad Edil, debiendo declarar la nulidad mediante Resolución de Alcaldía de conformidad con el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

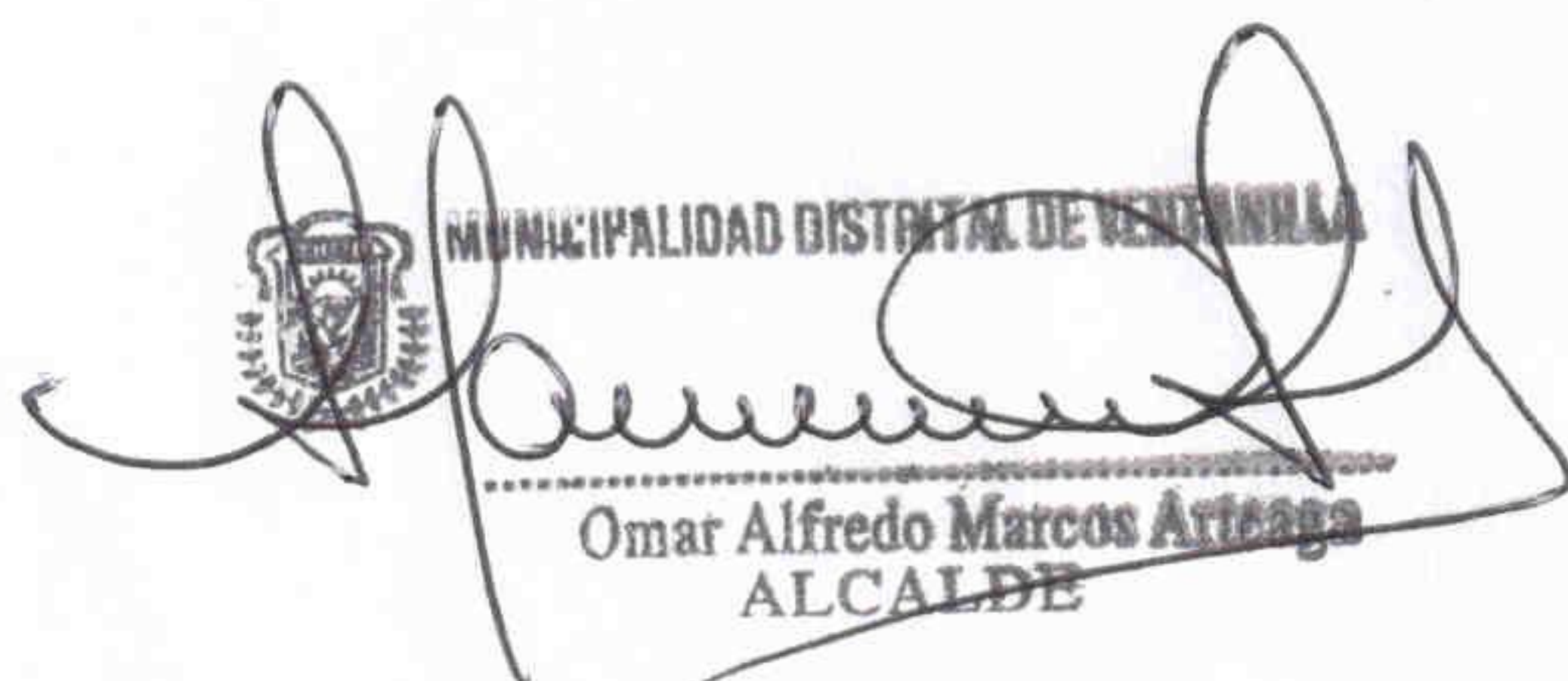
ARTÍCULO 1.- DECLARAR la **NULIDAD** del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013/CE-MDV/OD-SSM para la adquisición de papa blanca para el proyecto de inversión pública: Mejoramiento de los servicios de atención nutricional dirigido a gestantes y niños menores de tres años del distrito de Ventanilla - Callao - Código SNIP 198278, por haber contravenido lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, al haberse convocado un bien que se encuentra en el Listado de Bienes Comunes de Subasta Inversa, a través de la modalidad de proceso clásico y no de subasta inversa.

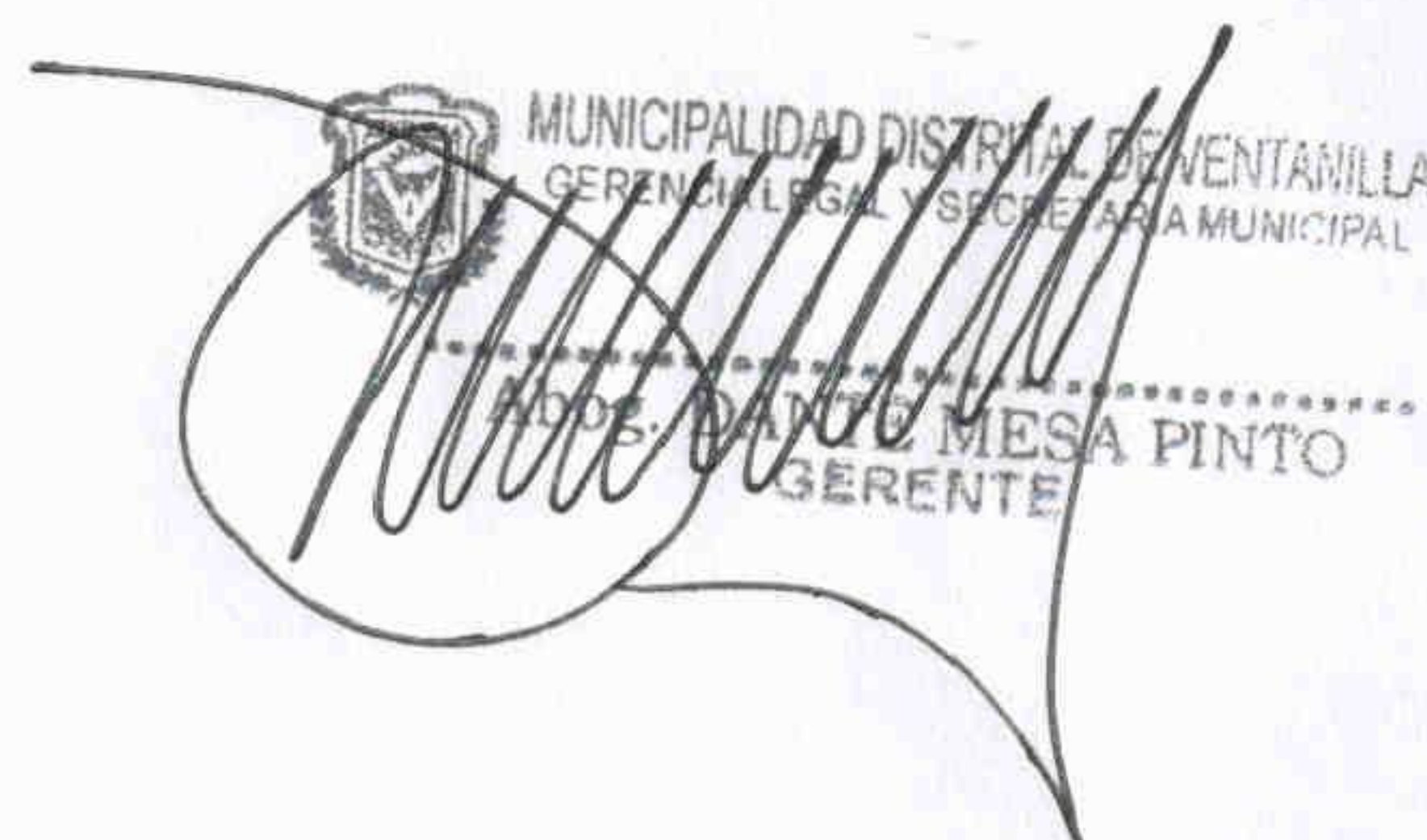
ARTÍCULO 2.- RETROTRAER el proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013/CE-MDV/OD-SSM a la etapa de convocatoria, previa reformulación del estudio de mercado.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal de Ventanilla.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arizaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Dante Mesa Pinto
GERENTE